

15 DE MAYO 2023

NOTA INFORMATIVA

Boletín CLXT Calixto Partners



IMPORTANCIA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA



Lo que necesitas saber en materia de Precios de Transferencia

Conoce los cambios a las reglas de precios de transferencia que se derivan de la adición del artículo 76-A a la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Los Precios de Transferencia (PT) son herramientas que permiten regular las transferencias internas de las empresas transnacionales para impedir la evasión fiscal, como el no pago de impuestos, transferir ganancias a jurisdicciones con menores tasas impositivas o ganancias no justificadas en México.

Los PT tienen relevancia para el país, pero también dentro de las empresas ya que tienen dos connotaciones, la primera se enfoca en que las empresas obtienen un instrumento que les sirve para compararse dentro de la industria a la que pertenecen de forma que puedan tomar decisiones para mejorar su crecimiento económico.

Mientras que la otra es la connotación fiscal, donde las compañías "están obligadas a presentar su declaración anual a la autoridad tributaria correspondiente" y para evitar prácticas fiscales abusivas, el gobierno de México estableció reglas en cuanto a los Precios de Transferencia.

Vale la pena señalar que desde 1998, México ya considera a los Precios de Transferencia y en los últimos años, la legislación al respecto se ha ido reformando y hasta ampliando, tanto que en 2022 se dieron las más recientes modificaciones.

Estas señalan que las personas morales que se encuentren tributando en el régimen general de ley, deben presentar ante el SAT lo relacionado a su situación fiscal como parte de su declaración, para este 2023, antes del próximo 15 de mayo, que es la fecha límite de la presentación de informes de operaciones con partes relacionadas.

En México, este concepto adquiere actual relevancia debido a las modificaciones fiscales incorporadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2016, en consecuencia de la implementación de la Iniciativa BEPS (Business Erosion and Profit Shifting).

Nos referimos, particularmente, a la adición del artículo 76-A de dicha Ley, dirigida hacia los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y que, por lo tanto, utilizan los precios de transferencia.

Se impone una nueva obligación de presentar tres declaraciones anuales informativas, aplicables, entre otros, a los contribuyentes con ingresos aproximados de 644 millones de pesos o más en el ejercicio inmediato anterior. En particular, estas declaraciones buscan incorporar en la legislación mexicana los efectos de los documentos Guidance on Transfer Pricing Documentation and Country-by-Country Reporting ("CbC") y Country-by-Country Implementation Package ("CbC-IP"), emitidos por la OCDE en septiembre de 2014 y junio de 2015, respectivamente.



Las declaraciones son:

1. Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional (“Declaración maestra”): incluye información del grupo multinacional en su conjunto, como son las actividades, intangibles y la posición financiera y fiscal.

2. Declaración informativa local de partes relacionadas (“Declaración local”): se centra en el contribuyente local, respecto a sus actividades, información financiera y operaciones comparables.

3. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional (“Declaración país por país”): solo es aplicable a ciertos contribuyentes, ya que incluye información detallada por cada jurisdicción de las entidades integrantes del grupo, establecimientos permanentes, actividades por entidad, distribución de ingresos y pagos de impuestos.

Esta última declaración solo es aplicable a ciertos contribuyentes. Tratándose de grupos multinacionales mexicanos, se incluyen como requisitos, entre otros, que el contribuyente tenga ingresos consolidados de 12 mil millones de pesos (750 millones de euros). Lo anterior hace que en la práctica sea un grupo muy reducido de contribuyentes locales quienes estén sujetos a la “Declaración país por país”.

En el caso de subsidiarias o establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, éstos están obligados a presentar la “Declaración país por país” en la medida en que hayan sido designados por la controladora del grupo multinacional como la entidad obligada a reportar dicha declaración. En caso que el contribuyente no sea la entidad designada, el SAT podrá solicitar dicha información por medio de los procedimientos de intercambio de información establecidos en los tratados internacionales que México tenga en vigor.

Es importante señalar que el contenido del CbC es aplicable a la legislación mexicana en la medida en que esté referido a las Guías de Precios de Transferencia, siempre y cuando su contenido no sea contradictorio con la LISR, mientras que el CbC-IP no tiene validez legal en México per se.

Por otra parte, el artículo 76-A no hace referencia a estos documentos. Como consecuencia de lo anterior, la redacción para la “Declaración país por país” no es clara. Por ejemplo, el procedimiento de “asignación” (equivalente

al “Reporting Entity” señalado en CbC-IP) no se entiende de manera aislada; ni queda claro qué pasa en aquellos casos en los que México no tiene celebrado un tratado de doble tributación con el país de residencia de la entidad que se establezca como responsable de la elaboración de esta declaración.

En el caso de las primeras dos declaraciones, es importante señalar que gran parte de esta información ya se requiere en otras declaraciones informativas, así como en la documentación contemporánea de precios de transferencia (fracciones IX y XII del artículo 76) vigentes a la fecha. Sin embargo, el artículo 76-A agrega mayor fuerza a las disposiciones vigentes en la medida que crea la obligación de presentar (no solo conservar) dicha información ante las autoridades, al mismo tiempo que crea una obligación expresa para el contribuyente mexicano de proporcionar información sobre las operaciones de negocio de sus partes relacionadas en el extranjero y no solo aquellas que se relacionan de manera directa a su actividad de negocios. Por su parte, la “Declaración país por país” implica un cambio muy importante en las obligaciones de los contribuyentes, si bien limitada su alcance a un número reducido de ellos



La disposición crea inseguridad jurídica al ser su alcance poco claro en algunos aspectos. Términos como “posición financiera y fiscal” no son específicos, aunque correspondan a datos cuantitativos; mientras que términos como “actividades” o “estratégicos” implican conceptos muy amplios. Más aún, la disposición no señala su apego a los estándares de reporte señalados en el CbC-IP y, finalmente, la norma propuesta deja a criterio del SAT el determinar las reglas de carácter general para presentar la información, incluyendo medios y formatos, así como la posibilidad de solicitar “información adicional”, sin que se delimite o precise el alcance de la misma.

Por su referencia al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación, el artículo 76-A exenta de dichas declaraciones a aquellos contribuyentes que no tengan operaciones con partes relacionadas con el extranjero, siempre y cuando no coticen en bolsas de valores, no tengan ingresos fiscales superiores a \$644,599,005.00 (actualizados por inflación) y no pertenezcan al régimen fiscal opcional. Respecto a la “Declaración maestra”, no es claro si aplica a empresas que operen exclusivamente en México, debido a que no están cubiertos por las exenciones antes señaladas, pero por otra parte no entrarían bajo el término “grupo empresarial multinacional”.



Las sanciones por el incumplimiento de estas declaraciones van desde multas hasta el impedimento para que multinacionales sean contratadas por el gobierno, lo que las hace más significativas.

El equipo especializado de **CLXT** en materia de precios de transferencia está preparado para brindarles asesoría en el diseño e implementación de una estrategia integral, centrada en sus necesidades particulares de cumplimiento.



CLXT Calixto Partners S.C. presta servicios profesionales de auditoría, consultoría especializada, contabilidad e impuestos, a clientes públicos y privados de diversas industrias.

Con presencia en la Ciudad de México y Querétaro, CLXT Calixto Partners S.C. brinda capacidades y servicios de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios.

Los profesionales de CLXT Calixto Partners S.C. están comprometidos a lograr resultados significativos.



55 2623 1813
44 2228 2035

www.clxt.com.mx

